

PROCESO: VERBAL RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
DEMANDANTE: AREA URBANA SA
DEMANDADO: RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA
RADICADO: 68001310301120220017800

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que revisado el expediente se observa que la demanda no se subsanó en debida forma, sírvase proveer. Bucaramanga, agosto 5 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00178-00

Revisada la subsanación de la demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa que promueve AREA URBANA SA contra RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA observa el Despacho que no se dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el proveído del 26 de julio de 2022, por lo que sigue:

Ha de indicarse que pese a que se hizo claridad en punto a la razón por la que se incluyen sumas dinerarias por concepto de impuestos prediales, no se incorporó al plenario documento alguno que brinde soporte a las manifestaciones efectuadas en este punto, esto pese a que esta autoridad judicial lo requirió.

Vale señalar que aun cuando se efectuó pronunciamiento frente a la razón por la que se incluyen sumas dinerarias relacionadas con cuotas de administración no se profundizó sobre el por qué se incluyen intereses de mora, como tampoco los datos utilizados para efectuar la liquidación de los mismos, menos aún se incorporó al plenario documento alguno que brinde soporte a tal situación, se reitera, pese a que esta dependencia hizo requerimiento sobre el particular.

Cabe mencionar que pese a que hizo referencia a las sumas dinerarias que se persiguen de manera detallada en el acápite de pretensiones, no existe congruencia entre el contenido del contrato que soporta el trámite, el relato de los hechos y los emolumentos allí relacionados, por ejemplo, en la situación fáctica se menciona como suma adeudada por concepto de incumplimiento la que asciende a \$215.973.766.00 y de igual manera en el apartado de pretensiones se enlista el valor de \$166.636.877.

En punto a la adecuación del poder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 menester es señalar que en el documento incorporado no se evidencia que se haya indicado de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, además aun cuando se incorporó captura de pantalla a partir de la cual se pretende acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de AREA URBANA SA, de la misma no se logra advertir que tal trámite se haya adelantado con uso del correo electrónico dircontable.area@gmail.com, pues como remitente aparece el señor Carlos Alexander Almeyda sin que se pueda avizorar dirección electrónica alguna.

Así las cosas, siendo suficiente lo anterior para entender que no se subsanó debidamente la demanda presentada, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: VERBAL RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
DEMANDANTE: AREA URBANA SA
DEMANDADO: RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA
RADICADO: 68001310301120220017800

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa que promueve AREA URBANA SA contra RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA, como quiera que no se subsanó en debida forma.

SEGUNDO: ARCHIVAR la causa de la referencia y dejar las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 058 del 18 de agosto de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba2706ebf5fdaf10531a9f6762d900c12737874c22bce5e7cc8ee30dda81664**

Documento generado en 17/08/2022 09:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>